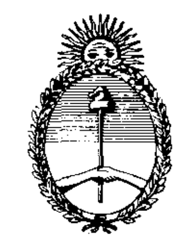
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 26 DE MARZO DE 1990 — AÑO XCVIII — ₳ 445,00

Nº 26.851

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

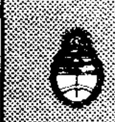
HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

PARTIDOS POLITICOS

Decreto 514/90

Facúltase al Ministerio del Interior para determinar y acordar el aporte por voto obtenido establecido en el artículo 46 de la Ley Nº 23.298 a aquellos que hubieran participado en las elecciones nacionales del 14/5/89.

Bs. As., 19/3/90

VISTO lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Nº 23.298, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece un aporte de CINCUENTA CENTAVOS de austral (₳ 0,50) por cada voto obtenido en la elección anterior, a los partidos que participen en Elecciones Nacionales.

Que por motivos presupuestarios fue imposible hacer efectivo dicho aporte a las agrupaciones que tomaron parte en las elecciones del 14 de mayo de 1989 con anterioridad a dicha fecha, por lo que corresponde hacerlo ahora.

Que resulta necesario dictar normas reglamentarias que faciliten la aplicación de la mencionada disposición.

Que resulta necesario brindar criterios claros para la resolución de las diversas hipótesis que la práctica ofrece, en cuanto a la situación jurídica de los partidos miembros de las alianzas.

Que es pertinente delegar en el Ministerio del Interior la atribución de determinar y acordar los montos respectivos.

Que los incisos 1 y 2 del artículo 86 de la Constitución Nacional facultan al Poder Ejecutivo para dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio del Interior para determinar y acordar el aporte por voto obtenido establecido en el artículo 46 de la Ley Nº 23.298 a los partidos políticos que hubieran participado en las elecciones nacionales del 14 de mayo de 1989.

Art. 2º — El aporte será abonado por el Ministerio del Interior separadamente para cada distrito electoral.

Art. 3º — Será de aplicación al presente aporte la forma de distribución entre los organismos partidarios nacionales y de distrito, prevista en el artículo 46, 4º párrafo, de la Ley Nº 23.298.

Art. 4º — Los partidos políticos y confederaciones que participaron en las elecciones nacionales del 6 de setiembre de 1987 sin integrar una alianza y concurrieron del mismo modo a la elección general de 1989, percibirán CINCUENTA CENTAVOS de austral (₳ 0,50) por cada voto obtenido en aquella oportunidad en la categoría electoral nacional más votada.

Art. 5º — A las agrupaciones políticas nuevas o sin referencia electoral inmediatamente anterior que hubieran intervenido en la elección de 1989 sin haberlo hecho en la de 1987 se les otorgará un aporte que será el resultante de calcular el porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección de 1989 y aplicar ese porcentaje al total de votos positivos emitidos en la elección de 1987.

Art. 6º — En caso de que los partidos se hayan presentado a la elección nacional del 14 de mayo de 1989 conformando una alianza, la distribución del aporte entre los partidos miembros se hará en proporción al número de afiliados que cada uno tuviera al momento de constituir la alianza, según certificación de la Justicia Electoral del distrito de que se trate. En caso de que alguno de los partidos-miembro de la alianza la hubiera integrado como partido simplemente inscripto en el distrito, el porcentaje del aporte se calculará sobre la base del número mínimo de adhesiones requeridas para el reconocimiento de un partido por el artículo 7º, inciso a), de la Ley Nº 23.298.

En la hipótesis prevista en el párrafo anterior, el aporte se hará efectivo en un ciento por ciento a los organismos partidarios nacionales.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

PARTIDOS POLITICOS

Decreto 515/90

Facúltase al Ministerio del Interior para determinar y acordar el aporte por voto obtenido establecido en el artículo 38 de la Ley Nº 23.763 a aquellos reconocidos que hubieran participado en las elecciones nacionales del 14/5/89.

Bs. As., 19/3/90

VISTO lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Nº 23.763, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece un aporte de AUSTRALES CUATROCIENTOS (₳ 400) por voto obtenido, a favor de los partidos políticos que se presentaron en las elecciones nacionales del 14 de mayo de 1989.

Que resulta necesario dictar las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de la mencionada disposición.

Que es pertinente delegar en el MINISTERIO DEL INTERIOR la atribución de determinar y acordar los montos respectivos.

Que los incisos 1 y 2 del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL facultan al PODER EJECUTIVO para dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR para determinar y acordar el aporte por voto obtenido establecido en el artículo 38 de la Ley Nº 23.763 a los partidos políticos reconocidos que hubieran participado en las elecciones nacionales del 14 de mayo de 1989.

Art. 2º — El aporte será abonado por el MINISTERIO DEL INTERIOR separadamente para cada distrito electoral.

Art. 3º — Será de aplicación al presente aporte la forma de distribución entre los organismos partidarios nacionales y de distrito, prevista en el artículo 46, 4º párrafo, de la Ley Nº 23.298.

Art. 4º — Los partidos políticos y confederaciones que participaron en las elecciones nacionales del 14 de mayo de 1989 sin integrar una alianza percibirán AUSTRALES CUATROCIENTOS (₳ 400)

SUMARIO

	Pág.
EXPORTACIONES	
Res. 112/90 - ME Modificación de la Resolución Nº 485/89.	3
EXPROPIACIONES	
Decreto 519/90 Facúltase a Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima a promover juicios de expropiación de bienes inmuebles destinados a la construcción y optimización de los aprovechamientos hidroeléctricos Piedra del Aguila y de Alicurá.	2
IMPUESTOS	
Res. 3146/90 - DGI Contribución Especial de Emergencia a las Sociedades y Empresas. Ley Nº 23.764. Liquidación e ingreso de la Contribución Especial. Requisitos, plazos, forma y demás condiciones.	3
Res. 3147/90 - DGI Procedimiento. Créditos fiscales. Régimen de actualización. Indices aplicables. Abril de 1990.	3
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA	
Decreto 518/90 Cese de la intervención de la Dirección General de Administración del Servicio Penitenciario Federal.	2
PERSONAL MILITAR	
Decreto 517/90 Relévase a Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea que cumplía funciones en el exterior.	2
PARTIDOS POLITICOS	
Decreto 514/90 Facúltase al Ministerio del Interior para determinar y acordar el aporte por voto obtenido establecido en el artículo 46 de la Ley Nº 23.298 a aquellos que hubieran participado en las elecciones nacionales del 14/5/89.	1
Decreto 515/90 Facúltase al Ministerio del Interior para determinar y acordar el aporte por voto obtenido establecido en el artículo 38 de la Ley Nº 23.763 a aquellos reconocidos que hubieran participado en las elecciones nacionales del 14/5/89.	1
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Res. 45/90 - SFP Prorrógase el plazo para la elaboración del plan general de modernización, racionalización y reconversión de los sistemas de información del Estado Nacional, establecido en el Decreto Nº 1558/89.	4
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	6
Anteriores	11

por cada voto obtenido en aquella oportunidad en la categoría electoral más votada.

Art. 5º — En caso de que los partidos se hayan presentado a la elección nacional del 14 de mayo de 1989 conformando una alianza, la distribución del aporte entre los partidos miembros se hará en proporción al número de afiliados que cada uno tuviera al momento de constituir la alianza, según certificación de la Justicia Electoral del distrito pertinente.

En caso de que alguno de los partidos-miembros de la alianza la hubiera integrado como partido simplemente inscripto en el distrito, el porcentaje del aporte se calculará sobre la base del número mínimo de adhesiones requeridas para el reconocimiento de un partido por el artículo 7º, inciso a) de la Ley Nº 23.298.

En la hipótesis prevista en el párrafo anterior, el aporte se hará efectivo en un ciento por ciento a los organismos partidarios nacionales.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

PERSONAL MILITAR

Decreto 517/90

Relévase a Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea que cumplía funciones en el exterior.

Bs. As., 19/3/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la FUERZA AEREA ARGENTINA proceder al relevo del Personal Militar Superior que cumplía funciones en la Agregaduría Aeronáutica de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU y en la ESCUELA DE COMANDO Y ESTADO MAYOR de la FUERZA AEREA del citado país.

Que se trata de un acto con principio de ejecución a partir del 15 de enero de 1989, con una duración de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366) días.

Que, a efectos de regularizar la situación, debe emitirse la medida pertinente.

Que la presente encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por designado Agregado Aeronáutico Adjunto a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU y Asesor en la ESCUELA DE COMANDO Y ESTADO MAYOR de la FUERZA AEREA del citado país, al Mayor D. Jorge Oscar RATTI (E. Air. 2644 L. E. Nº 7.674.522), a partir del 15 de enero de 1989.

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la designación a que se refiere el artículo 1º, la que tendrá una duración de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366) días.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputaron a las siguientes Partidas:

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113 - 040

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1163 - 040

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1220 - 227

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1223 - 227, del Ejercicio Presupuestario 1989, similares a las que se especificaron para el año 1988.

Art. 4º — Convalídase lo actuado por la DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, al haber adelantado en el país, la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Jefe, con aplicación del porcentaje establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal en Actividad) - Capítulo IV (Haberes), de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294/78, modificado por su similar Nº 1003/83 con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 1349/87 del MINISTERIO DE DEFENSA y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Asimismo, se convalida la extensión de los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por parte de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 518/90

Cese de la intervención de la Dirección General de Administración del Servicio Penitenciario Federal.

Bs. As., 19/3/90

VISTO el expediente nº 75.235/90 del registro de la SECRETARIA DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que motivaron la intervención de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL han sido adecuadamente cumplimentados.

Que el Inspector General (R) doctor Rodolfo José Luis LAFALCE ALMA presenta su renuncia como Interventor de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL cargo para el que fuera designado por Decreto nº 645 de fecha 24 de mayo de 1988.

Que en mérito de las razones invocadas a fojas 3 corresponde disponer su aceptación.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la ex-SECRETARIA DE JUSTICIA dependiente DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 86 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 4º de la Ley nº 20.416.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cése a partir del 15 de marzo de 1990, la intervención de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, declarada mediante Decreto nº 645 del 24 de mayo de 1988.

Art. 2º — Acéptase, a partir del 15 de marzo de 1990, la renuncia presentada por el Inspector General (R) doctor Rodolfo José Luis LAFALCE ALMA (M. I. 4.344.406) al cargo de Interventor de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

EXPROPIACIONES

Decreto 519/90

Facúltase a Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima a promover juicios de expropiación de bienes inmuebles destinados a la construcción y optimización de los aprovechamientos hidroeléctricos Piedra del Aguila y de Alicurá.

Bs. As., 19/3/90

VISTO el Expediente Nº 47.056/89, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 20.050 modificada por la Ley Nº 21.921 otorgó a HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA la concesión para la realización de los estudios y proyectos de los aprovechamientos hidroeléctricos de Alicura y de Piedra del Aguila, sobre el río Limay, entre las Provincias del Neuquén y Río Negro, así como para proceder a su ejecución y explotación.

Que estudios realizados por Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima, posteriores a los respectivos proyectos de las obras, tendientes a optimizar el funcionamiento de dichos aprovechamientos hidroeléctricos, determinaron la necesidad de ejecutar obras complementarias y —en el embalse de Piedra del Aguila— elevar el nivel máximo de operación normal, incrementándose las áreas afectadas originariamente.

Que la Ley Nº 15.336, aplicable a las actividades de la industria eléctrica que correspondan a la jurisdicción nacional, declara en su artículo 10º "de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes de cualquier naturaleza, obras, instalaciones, construcciones y sistemas de explotación de cuyo dominio fuere indispensable disponer para el cumplimiento de los fines de esta Ley y especialmente para el regular desarrollo y funcionamiento de la Red Nacional de Interconexión y/o los restantes sistemas eléctricos nacionales". Además ese mismo artículo faculta al Poder Ejecutivo Nacional a "hacer uso de esta declaración, designando a quien tenga facultad en cada caso para promover los procedimientos judiciales de expropiación".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA a promover juicios de expropiación de los bienes inmuebles cuya ubicación resulta de los planos que en copia forman parte del presente decreto y cuya denominación catastral, inscripción en los respectivos Registros de la Propiedad de las Provincias del Neuquén y de Río Negro, superficie total y superficie afectada, se determinan en el anexo que también forma parte integrante del presente decreto.

Esta facultad podrá ser ejercitada siempre que los inmuebles referidos no puedan ser adquiridos en forma directa mediante el avenimiento con sus respectivos propietarios.

Art. 2º — Los bienes indicados en el anexo serán destinados a la construcción y optimización de los aprovechamientos hidroeléctricos de Piedra del Aguila y de Alicura, quedando comprendidas las obras principales, conexas y accesorias, las instalaciones complementarias y auxiliares, las zonas de préstamo de materiales, los caminos de acceso, líneas de transmisión y rutas, puentes y obras de arte, afectadas por la construcción de la presa o el llenado de la cuenca.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Julio I. Mera Figueroa.

NOTA: Los planos que forman parte del presente Decreto, no se publican.

ANEXO I

Ubicación, denominación catastral, inscripción de dominio, superficie total y superficie afectada de los inmuebles sujetos a expropiación:

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1. — a. — Nomenclatura Catastral de origen: 19-4-840590. Sin inscripción de dominio. Superficie total: 19 Ha. 82 a. 32 ca. 77 dm². (DIECINUEVE HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, TREINTA Y DOS CENTIAREAS, SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS).
Superficie a expropiar: El total.

SE PREVIENE: Que se trata de una reserva de usos fiscales, Inscripta al Tomo 2, Folio 56 del Protocolo de planos oficiales - duplicado 677.

1. — b. — Nomenclatura Catastral: 19-4-911661. Inscripción de dominio Tomo 664, Folio 250, Finca 132855. Superficie total: 4377 m². (CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).
Superficie a expropiar: El total.

2. — Sección V - Lote 58, S.O. Legua "d"; Lote 59, S. legua "c" y S. E. legua "d"; Lote 62, N.E. legua "a" y N. legua "b"; y Lote 63, N.O. legua "a". Nomenclatura Catastral: 19-4-820460. Inscripción de Dominio: Tomo 439, Folio 59, Finca 94822 y Tomo 794, Folio 111, Finca 94822. Superficie total: 2187 Ha. 79 a. 22 ca. (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE HECTAREAS, SETENTA Y NUEVE AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS).
Superficie a expropiar: 39 Ha. (TREINTA Y NUEVE HECTAREAS).

3. — Sección V - Lote 62, parte leguas "b" y "c"; y Lote 63, parte leguas "a" y "d". Nomenclatura Catastral: 19-4-750510. Inscripción de Dominio: Tomo 460, Folio 40, Finca 97865 y Tomo 830, Folio 5, Finca 97865.
Superficie total: 3140 Ha. 85 a. 24 ca. (TRES MIL CIENTO CUARENTA HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS).
Superficie a expropiar: 37 Ha. (TREINTA Y SIETE HECTAREAS).

4. — Sección V - Lote 62, parte legua "c"; Lote 63, parte leguas "a", "b", "c" y "d"; Lote 64, legua "d"; Lote 77, legua "a", Lote 78, leguas "a" y "b"; y Lote 79, legua "b". Nomenclatura Catastral: 19-4-700590.
Inscripción de Dominio: Tomo 510, Folio 111, Finca 95108. Superficie total: 6005 Ha. 05 a. 94 ca. (SEIS MIL CINCO HECTAREAS, CINCO AREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS).
Superficie a expropiar: 49 Ha. (CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS).

5. — Sección V - Lote 78. Sin inscripción de dominio. Inmueble Fiscal. Ocupante: Alicia Torres de Vergara. Superficie a expropiar: 30 Ha. (TREINTA HECTAREAS).

6. — Sección V - Parte Lotes 77 y 78. Nomenclatura Catastral: 19-4-575635. Inscripción de Dominio: Tomo 583, Folio 94, Fincas 120128 y 120129 y Tomo 777, Folio 148, Fincas 120128 y 120129. Superficie total: 1557 Ha. 13 a. 43 ca. (MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS, TRECE AREAS, CUARENTA Y TRES CENTIAREAS).
Superficie a expropiar: 26 Ha. (VEINTISEIS HECTAREAS).

7. — Sección V - Lote 77, parte leguas "a", "b" y "c"; y Lotes 78, parte leguas "b" y "c". Nomenclatura Catastral: 19-4-570700. Inscripción de Dominio: Tomo 832, Folio 155, Finca 155470. Superficie total: 3563 Ha. 90 a. 28 ca. 22 dm². (TRES MIL QUINIENTAS SESENTA Y TRES HECTAREAS, NOVENTA AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS, VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS).
Superficie a expropiar: 18 Ha. (DIECIOCHO HECTAREAS).

PROVINCIA DE NEUQUEN

8. — Sección XXVIII - Parte Lotes 26 y 27. Nomenclatura Catastral: 14-RR-24-4020. Inscripción de Dominio: Tomo 93, Folio 378, Finca 484/60. Superficie total: 13697 Ha. 05 a. (TRECE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE HECTAREAS, CINCO AREAS).
Superficie a expropiar: 1900 Ha. (MIL NOVECIENTAS HECTAREAS).

9. — Sección XXXII - Fracción III - Parte de los Lotes 9, 12, 13 y 16 y Parte de los Lotes 7, 10, 11, 14, 15, 18, 19, 22, 23, 26 y 27. Nomenclatura Catastral: 14-RR-23-483. Inscripción de Dominio: Matrícula 203 Collon Cura. Superficie total: 37.542 Ha. 77 a. 63 ca. (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTAS CUARENTA Y DOS HECTAREAS, SETENTA Y SIETE AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS).
Superficie a expropiar: 55 Ha. (CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS).

10.- Sección XXXII - Fracción II - Parte de los Lotes 17, 20, 21, 24, 25 y 28 y Parte de los Lotes 15, 16, 18, 19, 22, 23, 26 y 27. Nomenclatura Catastral: 15-RR-23-4459. Inscripción de Dominio: Tomo 204, Folio 142, Finca 11736/73. Superficie total: 39.823 Ha. 76 a. (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS VEINTITRES HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS).

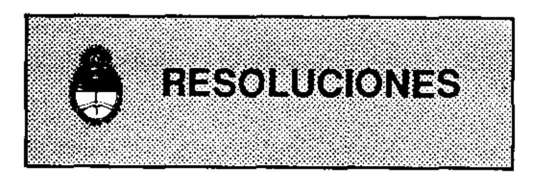
Superficie a expropiar: 70 Ha. (SETENTA HECTAREAS).

11. — Sección XXXV - Parte Sud Oeste del Lote 12. Nomenclatura Catastral: 15-RR-23-0955. Inscripción de Dominio: Tomo 93, Folio 378, Finca 484/60. Superficie total: 2073 Ha. 71 a. 72 m². (DOS MIL SETENTA Y TRES HECTAREAS, SETENTA Y UNA AREAS, SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS).
Superficie a expropiar: 250 Ha. (DOSCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS).

12. — Remanente de la Fracción D, ubicada al Sur de la Fracción D 1, citado según Plano 2318-1052/83 Tomo 66, Folio 69 como remanente D 3. Nomenclatura Catastral: 15-RR-023-0750. Inscripción de Dominio: Matrícula 3157-Lacar. Superficie total: 10.075 Ha. 55 a. 82 ca. 08 dm². (DIEZ MIL SETENTA Y CINCO HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS, OCHO DECIMETROS CUADRADOS).
Superficie a expropiar: 200 Ha. (DOSCIENTAS HECTAREAS).

13. — Sección XXXVIII - Fracción A - Lote 4. Nomenclatura Catastral: 16-RR-26-5933. Inscripción de Dominio: Tomo 80, Folio 1520, Finca 702/58. Superficie total: 51 Ha. 74 a. 20 ca. 15 dm². (CINCUENTA Y UNA HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO AREAS, VEINTE CENTIAREAS, QUINCE DECIMETROS CUADRADOS).
Superficie a expropiar: 10 Ha. (DIEZ HECTAREAS).

14. — Sección XXXVIII - Parte del Lote 1 que es parte de los Lotes 4, 5, 6, 7 y 8. Nomenclatura Catastral: 16-RR-26-5630. Inscripción de Dominio: Tomo 209, Folio 199, Finca 13794/80; Tomo 209, Folio 201, Finca 13794/80 y Tomo 210, Folio 241, Finca 13794/81. Superficie total: 2433 Ha. 00 a. 55 ca. 60 dm². (DOS MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y TRES HECTAREAS, CERO AREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS, SESENTA DECIMETROS CUADRADOS).
Superficie a expropiar: 41 Ha. (CUARENTA Y UNA HECTAREAS).



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3146/90

Contribución Especial de Emergencia a las Sociedades y Empresas. Ley Nº 23.764. Liquidación e ingreso de la Contribución Especial. Requisitos, plazos, forma y demás condiciones.

Bs. As., 20/3/90

VISTO la Contribución Especial de Emergencia a las Sociedades y Empresas establecida por la Ley Nº 23.764, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la precitada ley, corresponde determinar los requisitos que deberán observar los responsables de la mencionada Contribución Especial, a los fines de dar cumplimiento en tiempo y forma a la obligación indicada precedentemente.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 sus modificaciones y el artículo 8º de la Ley Nº 23.764.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — La determinación y pago de la Contribución Especial de Emergencia creada por la Ley Nº 23.764, se efectuará utilizando la declaración jurada y boleta de depósito F. 93, que por la presente se aprueba.

La obligación precitada se ingresará mediante depósito en efectivo o con cheque emitido de conformidad a las disposiciones de la Resolución General Nº 2684 y sus modificaciones, a realizarse ante las instituciones bancarias que, para cada caso, se establecen a continuación:

a) Responsable bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales:

1. La Oficina Nº 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires;

2. El Banco de la Nación Argentina, cuando se trate de contribuyentes que se encuentren encuadrados en el artículo 4º de la Resolución General Nº 2654 y sus modificaciones;

b) Demás responsables: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas al efecto.

El formulario Nº 93 deberá ser retirado por los responsables en la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentra el control de las obligaciones correspondientes al Impuesto sobre los Capitales.

Art. 2º — A los fines previstos en el artículo 6º, primer párrafo, de la Ley Nº 23.764, los coeficientes de actualización del gravamen que deberán emplear los sujetos que hubieran cerrado su ejercicio fiscal durante los meses de julio, agosto y setiembre, del año 1989, son los siguientes:

CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO
Julio de 1989	5,16
Agosto de 1989	4,76
Setiembre de 1989	4,64

Asimismo, fíjase en 3,02, el coeficiente de actualización aplicable de conformidad a lo previsto en el artículo 6º, 2do. párrafo, de la Ley Nº 23.764, por los sujetos comprendidos en el párrafo anterior.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3147/90

Procedimiento. Créditos fiscales. Régimen de actualización. Indices aplicables. Abril de 1990.

Bs. As., 20/3/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución Nº 10 (S.H.), de fecha 29 de enero de 1988, y el artículo 2º de la Resolución Nº 193 (S.H.), de fecha 18 de noviembre de 1988, este Organismo debe elaborar el índice de actualización de créditos impositivos a favor del Estado.

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer los índices diarios que deben ser considerados en el mes de Abril de 1990.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — El índice diario de actualización de créditos impositivos a favor del Estado creado por el artículo 5º de la Resolución Nº 10 (S.H.) de fecha 29 de enero de 1988, será —de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Nº 193 (S.H.), de fecha 18 de noviembre de 1988— para el mes de abril de 1990, el que se fija en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3147

ABRIL DE 1990

DIA	INDICE	DIA	INDICE
01/04/90	65.274,05		
02/04/90	66.565,57		
03/04/90	67.882,64	17/04/90	89.307,08
04/04/90	69.225,77	18/04/90	91.074,12
05/04/90	70.595,48	19/04/90	92.876,12
06/04/90	71.992,29	20/04/90	94.713,77
07/04/90	73.416,73	21/04/90	96.587,79
08/04/90	74.869,36	22/04/90	98.498,88
09/04/90	76.350,73	23/04/90	100.447,79
10/04/90	77.861,42	24/04/90	102.435,26
11/04/90	79.401,99	25/04/90	104.462,05
12/04/90	80.973,04	26/04/90	106.528,95
13/04/90	82.575,18	27/04/90	108.636,74
14/04/90	84.209,02	28/04/90	110.786,23
15/04/90	85.875,19	29/04/90	112.978,26
16/04/90	87.574,32	30/04/90	115.213,66

Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Res. 112/90

Modificación de la Resolución Nº 485/89

Bs. As., 2/3/90

VISTO la Resolución Nº 485 del 14 de diciembre de 1989, del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que tanto el ingreso de divisas como el pago de las obligaciones fiscales emergentes de las operaciones de exportación han sido objeto en el pasado de repetidos fraudes y abusos que es necesario prevenir mediante la adopción de medidas de control que aumenten la seguridad del sistema y no perjudiquen el normal desenvolvimiento del comercio exterior.

Que para tal menester es procedente introducir modificaciones al régimen establecido en la citada norma, estableciendo la obligación adicional para las instituciones bancarias de presentar diariamente ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS la confirmación de las refrendaciones y garantías otorgadas en operaciones de exportación.

Que con el objeto de no demorar las operaciones de embarque, procede facultar al servicio aduanero a dar curso a todas las solicitudes de exportación sin necesidad de la confirmación previa de la refrendación y/o garantía, sin perjuicio de que pueda disponer la detención de las operaciones cuando la falta de confirmación bancaria de tales intervenciones permita sospechar la existencia de fraudes.

Que a los fines indicados corresponde normalizar los formularios y sellos de seguridad a utilizar por las instituciones bancarias.

Que la presente resolución se dicta en el marco de lo dispuesto por el inciso 9 de la Ley de Ministerios — t. o. en 1983 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución Nº 485/89 (M.E.) por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Los sellos utilizados por las instituciones bancarias, cuyo diseño se sugiere en el Anexo I, deberán tener como mínimo las siguientes características: fondo de seguridad, trama filigranada, variaciones de intensidad, centro óptico, material inalterable".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución Nº 485/89 (M.E.) por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Las instituciones bancarias presentarán ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, antes de la finalización de cada jornada, una planilla conforme al modelo que se agrega como Anexo II, con la certificación de todas las refrendaciones efectuadas en los permisos de embarque y/o garantías por tributos de exportación otorgadas en dichos documentos.

La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dará curso a todos los permisos de embarque sin necesidad de confirmación previa de la refrendación y/o garantía por parte de las instituciones bancarias, procediendo a la detención de las operaciones en curso cuando no reciba de aquéllas la confirmación a que se alude en el párrafo anterior".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución Nº 485/89 (M.E.) por el siguiente:

"ARTICULO 5º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA emitirán la nueva normativa en un plazo de VEINTE (20) días a partir de la fecha de publicación de la presente resolución".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

ANEXO I

REFRENDAMOS LA DECLARACION QUE ANTECEDE

Refrendación Nº: ....
CD. Exp. Nº: ....
Fecha Emisión: ...../...../..... Fecha Vencim. ..../..../....
Importe refrendado ....Moneda...................
Letra a .... días O. Pago Antic. ....
Fecha Negoc. ..../..../.... Cond. Venta ....
Banco de (1) Cód.
Lugar .... Fecha ..../...../...
(2)

ACLARACIONES:

Medidas aprox. ALTO 8 cm. — ANCHO 8 cm.

Punto (1) Nombre y Código estarán impresos.

Punto (2) Espacio para firmas autorizadas.

Este Banco no tiene observaciones que formular al presente modelo de sello propuesto por esa Administración Nacional de Aduanas con ajuste a lo dispuesto por la Comunicación "A" 1609 del 5/1/90.

Gerencia de Comercio Exterior
24/1/90
Clodomiro R. Raposo.
Subgerente de Comercio exterior

ANEXO II

BANCO: ______ Código	CERTIFICACION DE REFRENDACION BANCARIA POR EXPORTACIONES Comunicado Telefónico B. C. R. A. Nº 5137 — Resolución A. N. A. Nº	FECHA

REFRENDACION Nº	FIRMA EXPORTADORA	REGISTRO A. N. A.	DIVISAS	INSTRUMENTACION DE PAGO		GARANTIA		RESERVADO A.N.A.
				DENOMINACION	MONTO AFECTADO	Nº GARANTIA	IMPORTE	

Nota: Incluir las Refrendaciones otorgadas en el dia y remitirlas en un solo envio a la Aduana interviniente.

Secretaría de la Función Pública

PRESIDENCIA DE LA NACION

Res. 45/90

Prorrógase el plazo para la elaboración del plan general de modernización, racionalización y reconversión de los sistemas de información del Estado Nacional, establecido en el Decreto Nº 1558/89.

Bs. As., 7/3/90

VISTO los Decretos Nros. 1558/89, 435/90 y 479/90 y,

CONSIDERANDO:

Que con el dictado de los mencionados decretos del Poder Ejecutivo Nacional ha iniciado una profunda reestructuración y racionalización de la Administración Pública Nacional.

Que estas reestructuraciones producidas modifican profundamente las estructuras del Estado Nacional y por lo tanto requieren de una adaptación de todos los recursos informáticos a las nuevas estructuras.

Que por tales motivos resulta necesario prorrogar el plazo para la elaboración del plan general de modernización, racionalización y reconversión de los sistemas de información del Estado Nacional, adecuándolo a la nueva organización que se ha implementado.

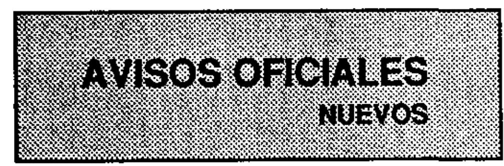
Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades delegadas por el artículo 2º, del Decreto Nº 1558/89 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Se prorroga por NOVENTA (90) días la vigencia del Decreto Nº 1558/89, a partir del vencimiento del plazo estipulado en el artículo 1º del mencionado decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo O. Beliz.



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Roberto Tartaglia y Vladimiro Varan para que comparezcan el Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1301, expediente Nº 4712/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día. — MANUEL A. IZURA, ABOGADO JEFE DE SUMARIOS DE CAMBIO.

e. 26/3 Nº 610 v. 26/3/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Fernando José Ramón ACUÑA (L. E. Nº 4.305.766), Jorge Vicente GRADIN (L. E. Nº 4.192.188); a la señora Elida Esther IPAR de FAZZITO (D. N. I. Nº 3.737.642) y a la señorita Graciela Mirta LOYOLA (L. C. Nº 6.289.753) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.986/82 en razón de sus actuaciones en RIO PARANA COMPAÑIA FINANCIERA S. A. (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 95 del 12.1.90. Dicha resolución les ha aplicado a los señores Fernando José Ramón ACUÑA multa de ₳ 903 (australes novecientos tres) e inhabilitación permanente y Jorge Vicente GRADIN multa de ₳ 165 (australes ciento sesenta y cinco) e inhabilitación por 10 (diez) años; a la señora Elida Esther IPAR de FAZZITO multa de ₳ 90 (australes noventa) e inhabilitación por 3 (tres) años y a la señorita Graciela Mirta LOYOLA multa de ₳ 60 (australes sesenta) e inhabilitación por 2 (dos) años; según los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días. — STELLA MARIS CARDINALE, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL. — HUGO O. FLORES LAZDIN, ABOGADO JEFE DE SUMARIOS A ENTIDADES.

e. 26/3 Nº 611 v. 28/3/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1636

Bs. As., 19/2/90

A las Entidades Financieras:

Ref.: Circulares REGULACIONES MONETARIAS-REMON-1-563 y OPERACIONES ACTIVAS—OPRAC-1-285. Modificación de las disposiciones sobre tasas de interés y ajustes.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1 — Establecer que las operaciones de crédito imputadas a líneas de préstamo del Banco Central, excluidas las del régimen de recálculo de deudas hipotecarias (Ley 23.370) y las que generen actualizaciones vinculadas a índices de precios, devengarán —como máximo— según corresponda ajustes en función del índice financiero (Circular OPRAC-1-Capítulo II—Punto 3.) o intereses a la tasa de dicho indicador, multiplicados por un coeficiente "K" e incrementados en los siguientes puntos porcentuales efectivos mensuales:

1.1. Préstamos con destino específico: los establecidos en la respectiva resolución.

1.2. Préstamo Consolidado, sublímite Clientela General: 2,5.

1.3. Restantes Operaciones: 1,5.

El coeficiente K, que inicialmente se fija en 1,2667, surgirá de la siguiente fórmula:

$$K = \frac{1 - e_{pf}}{1 - e_{ca}} \quad \text{donde,}$$

e_{pf} : exigencia de efectivo mínimo, no sujeta a compensación, de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible no ajustable, pases pasivos, garantías por pases entre terceros y "aceptaciones" de documentos no ajustables, de 7 a 29 días de plazo, difundida por la Comunicación "A" 1558 (5 %).

e_{ca} : exigencia de efectivo mínimo no sujeta a compensación, de los depósitos en caja de ahorros vigente al segundo día hábil anterior a la fecha del índice.

2— Determinar que los préstamos otorgados por el Banco Central a las entidades financieras —excluidos los ligados a la variación de índices de precios o de la cotización del dólar estadounidense y para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 955)— devengarán, según corresponda, ajustes en función del índice financiero (Circular OPRAC-1-Capítulo II-Punto 3.) o intereses a la tasa de dicho indicador, multiplicados por el coeficiente "K" a que se hace referencia en el punto 1. con más los siguientes puntos porcentuales efectivos mensuales:

2.1. Préstamos con destino específico: los establecidos en la respectiva resolución.

2.2. Préstamo Consolidado, sublímite Clientela General.

- Bancos y Cajas de Ahorros: 2,2
- Entidades no bancarias: 1,8

2.3. Préstamos del Banco Central cuyo costo se fija en función de las tasas establecidas por el uso del Préstamo Consolidado y el sublímite Créditos Hipotecarios para la Vivienda del Préstamo Consolidado.

- Bancos y Cajas de Ahorros: 1,2
- Entidades no bancarias: 0,8

3— Dejar sin efecto las disposiciones divulgadas por los puntos 2. y 4. de la Comunicación "A" 1100.

4— Las medidas precedentes tendrán vigencia a partir del 16.02.90." — FERNANDO A. BAVA.

COMUNICACION "A" 1642

Bs. As., 27/2/90

A las Entidades Financieras:

Ref.: Circulares RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS—RUNOR-1-60. Adecuación intereses punitorios aplicables a los saldos deudores que registran las entidades en sus cuentas corrientes en el Banco Central.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1 — Dejar sin efecto la Resolución de Directorio 35/90 y por consiguiente la Comunicación "A" 1623 consecuencia de aquélla.

2— Los saldos deudores que registren las entidades financieras en sus cuentas corrientes en el Banco Central, entre el 28.12.89 y el 31.01.90, estarán sujetos a una tasa de interés diaria que se determinará de la siguiente manera:

2.1. Entre los días 28.12.89 y el 03.01.90 (ambas fechas inclusive) se aplicara una tasa diaria equivalente al 147,8% efectivo mensual.

2.2. Entre los días 04.01.90 al 31.01.90 (ambas fechas inclusive) la tasa diaria a aplicar resultará de la siguiente expresión:

$$i(t) = (((I(t) / I(t-1))^{30} - 1) . k + 1)^{1/30} - 1$$

donde,

$i(t)$: tasa a aplicar el día t.

$I(t)$: índice ajuste financiero (Circular OPRAC-1-CAP. II, punto 3) del día t.

k: 1.2667

3. Sustituir, con vigencia a partir del 01.02.90, el punto 4.3. del Capítulo I de la Circular RUNOR-1 por el siguiente:

4.3. Los saldos deudores que registren las entidades estarán sujetos a un interés punitorio cuya tasa se fijará en función de la encuesta de tasas pasivas que elabora esta Institución, y que surgirá de la siguiente expresión:

$$J(t) = ((((I(t) / I(t-1))^{30} . (1+m) - 1). k + 1)^{1/30} - 1) . n$$

donde,

Jt: interés punitorio correspondiente al día t.

It: índice financiero (Circular OPRAC-1-Capítulo II — punto 3.) del día t.

m: tasa incremental, expresada en tanto por uno. Inicialmente será del 3% efectivo mensual.

$k = (1 - e^{DP}) / (1 - e_t)^{CA}$

e DP : valor al 28.12.89 del encaje promedio de los depósitos a plazo fijo (5%).

e_t^{CA} : valor del encaje de los depósitos en caja de ahorros al día t.

n: Número de veces. Inicialmente igual a 1." — FERNANDO A. BAVA.

COMUNICACION "A" 1643

Bs. As., 28/2/90

A las Entidades Financieras:

Ref.: Circulares OPERACIONES ACTIVAS—OPRAC-1-287. Incidencia de los encajes no remunerados, en la tasa de interés de las operaciones de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1 — Admitir, por exclusiva cuenta y riesgo de las entidades y para las operaciones de crédito vigentes al 28.12.89 actualizables por el índice financiero (Comunicación "A" 1097) que prevean márgenes de intermediación no modificables contractualmente, la corrección de la tasa efectiva mensual resultante de la aplicación de dicho indicador por un factor "k", a fin de reflejar la incidencia de la modificación dispuesta en los encajes no remunerados vigentes desde aquella fecha. Dicho factor surgirá de la siguiente expresión:

$$K = \frac{1 - e_{pf}}{1 - e_{ca}} \quad \text{donde,}$$

e_{pf} = exigencia de efectivo mínimo, no sujeta a compensación, de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible no ajustable, pases pasivos, garantías por pases entre terceros y "aceptaciones" de documentos no ajustables, de 7 a 29 días de plazo, difundida por la Comunicación "A" 1558 (5%).

e_{ca} = exigencia de efectivo mínimo, no sujeta a compensación, de los depósitos en caja de ahorros vigente al segundo día hábil anterior a la fecha del índice.

2 — La medida dispuesta en el punto anterior tiene vigencia a partir del 6.1.90. En consecuencia, y atento lo establecido en los puntos 2. y 3. de la Comunicación "A" 1606, también resultan alcanzadas a partir de dicha fecha las operaciones de crédito vigentes al 28.12.89 que prevén cláusulas de actualización a base del índice de tasa de interés pasiva no regulada publicada por el Banco Central (Comunicación "A" 793 y complementarias)."

COMUNICACION "B" 4155

Bs. As., 22/1/90

A las Entidades Financieras:

Ref.: Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS—RUNOR-1-60. Tasa punitoria aplicable a los saldos deudores que registren las entidades en sus cuentas corrientes en el Banco Central.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de aclararles que el factor e DP de la fórmula divulgada por la Comunicación "A" 1263 debe considerárselo equivalente a 5% (cinco por ciento).

FE DE ERRATAS

Bs. As., 23/1/90

A las Entidades Financieras:

Ref.: Comunicación "B" 4155.

Les informamos que el factor e DP citado en la Comunicación de la referencia fue divulgado por la Comunicación "A" 1623 del 19 del corriente. — FERNANDO A. BAVA.

COMUNICACION "B" 4183

Bs. As., 21/2/90

A las Entidades Financieras:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS-OPRAC-1-147. Indice de actualización de créditos (Ley 23.370).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los valores diarios del índice de la referencia, durante el mes de enero 1990, son los siguientes:

Día	Indice (Base: 31.5.77 = 1)
1	4191408,6483158
2	4243509,3775531
3	4296257,7377458
4	4349661,7791814
5	4403729,6522155
6	4469218,3001495
7	4535680,8414301
8	4603131,7589986
9	4670991,8039270
10	4742894,0269077
11	4821302,0624042
12	4900594,2843021
13	4973471,8946683
14	5047433,2809573
15	5122494,5601938
16	5173461,0077422
17	5217325,2059380
18	5246967,7869242
19	5271636,9803209
20	5302380,4277853
21	5333303,1667232
22	5364406,2427373
23	5396886,0036745
24	5436911,8703881
25	5479861,8142207
26	5523428,4220660
27	5563224,5769039
28	5603307,4619787
29	5643679,1431741
30	5681574,6426813
31	5717486,4325787

e. 26/3 Nº 612 v. 26/3/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DECRETO Nº 435/90 — art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
23/3/90	121594209,8251

e. 26/3 Nº 633 v. 26/3/90

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 217/90

Bs. As., 20/3/90

VISTO lo establecido en la Resolución Nº 277/89 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la misma se estableció la competencia de las distintas jefaturas de esta Dirección General para considerar las solicitudes de devolución interpuestas por los contribuyentes y responsables habiéndose precisado dicha competencia en función del monto de las tratadas devoluciones.

Que según el primer párrafo del artículo 7º de la precitada norma, deben ser actualizados *trimestralmente los importes consignados en la misma.*

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la Resolución Nº 277/89 y sus modificaciones, actualízanse los importes consignados en la citada norma, según el siguiente detalle:

— artículo 2º, inciso a): fíjase su importe en SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL AUSTRALES (₳ 76.190.000.-).

— artículo 2º, inciso b): fíjanse sus importes en SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL UN AUSTRALES (₳ 76.190.001.-) y CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL AUSTRALES (₳ 190.470.000.-).

— artículo 2º, inciso c): fíjanse sus importes en CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL UN AUSTRALES (₳ 190.470.001.-) y TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL AUSTRALES (₳ 380.930.000.-).

— artículo 2º, inciso d): fíjase su importe en TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL UN AUSTRALES (₳ 380.930.001.-).

— artículo 5º: fíjase su importe en SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL AUSTRALES (₳ 7.620.000.-).

Art. 2º — Los importes consignados en el artículo primero tendrán vigencia durante el segundo trimestre calendario del año 1990.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 26/3 Nº 616 v. 26/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 218/90

Bs. As., 20/3/90

VISTO la solicitud formulada por la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Secretaría procura la colaboración de la Contadora Pública Da. Lucía Mabel MUGUERZA, con el objeto de afectarla al cumplimiento de las tareas específicas de la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS.

Que la mencionada agente se desempeñó hasta el 21 de febrero del año en curso, como Jefa Interina del Departamento Técnico Tributario II.

Que este Organismo entiende aconsejable adoptar las medidas administrativas que permitan viabilizar el pedido de colaboración, disponiendo para ello darle por finalizadas las funciones de Jefa Interina a partir de la fecha mencionada y destacarla en Comisión de Servicios, hasta tanto se materialice la adscripción pertinente con ajuste a la normativa vigente en la materia.

Que por lo expuesto en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a partir del 22 de febrero de 1990, las funciones de Jefa Interina del Departamento Técnico Tributario II, que le fueran asignadas a la Contadora Pública Da. Lucía Mabel MUGUERZA (Legajo Nº 27.463/44), mediante Resolución Nº 43 del 11 de enero de 1990.

Art. 2º — Destacar en Comisión de Servicios a la agente mencionada en el artículo anterior, a partir de la citada fecha, en la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS, a la Contadora Pública Da. Lucía Mabel MUGUERZA, hasta tanto se materialice la adscripción a través del dictado del acto administrativo pertinente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 26/3 Nº 617 v. 26/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO TUCUMAN.

CODIGO: 942.

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-251-90	30-60003755-9	—.—	ENCATA S. A.
2-251-90	30-60003755-9	—.—	ENCATA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: DOS (2).

e. 26/3 Nº 618 v. 26/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN.

CODIGO: 942.

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
3-251-90	30-61172473-8	ALGODONERA DEL VALLE S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 26/3 Nº 619 v. 26/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Cecilia LA SELVA, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal, 20 de marzo de 1990. — FDO.: CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 26/3 Nº 613 v. 28/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Antenor Enrique GUTIERREZ; alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal, 20 de marzo de 1990. — FDO.: CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 26/3 Nº 614 v. 28/3/90

SECRETARIA DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición dictada en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por el inciso 17 del Decreto Nº 825/88 - Reglamento de las Contrataciones del Estado.

DISPOSICION Nº	FECHA DISPOSICION	SANCION APLICADA	FECHA INICIACION DE LA SANCION	FIRMA SANCIONADA	RESPONSABLE SANCIONADO
3/90	11-1-90	APERCIBIR	22 - 1 - 90	GOMEZ PEDRO PANTA Legajo Nº 857-5 Patricios Nº 74 - Capital Federal.	— GOMEZ Pedro Panta L.E. Nº 4.341.509
4/90	11-1-90	APERCIBIR	22 - 1 - 90	ZAC S.R.L. Legajo Nº 20990-2 Vélez Sársfield Nº 1080/82 - Cap. Federal.	— DE MENDONCA Juan Carlos, D.N.I. Nº 7.823.171
					— MATEO Martín Andrés L.E. Nº 7.772.248
					— MASTRANGELO Néstor Oscar L.E. Nº 8.490.613
					— LOPEZ BRU DE DE MENDONCA Marina C.I. Nº 6.231.477
					— COLONGHI Lidia Raquel C.I. Nº 6.469.976
					— CARLOMAGNO Catalina del Carmen L.C. Nº 6.024.973
6/90	12-1-90	APERCIBIR	20 - 1 - 90	COPACABANA S.A. Legajo Nº 14.044-9 Paraguay Nº 419 - 4º "14", Cap. Fed.	— ASSISA Osvaldo Jorge L.E. Nº 4.361.779
					— ASSISA, Eduardo Marcelo D.N.I. Nº 11.450.596
7/90	12-1-90	APERCIBIR	22 - 1 - 90	BARDELLI HNOS. S.R.L. Legajo Nº 12.120-7 Pedro Morán Nº 2360 - Cap. Federal	— BARDELLI Oscar Omar L.E. Nº 4.282.001
					— BARDELLI Carlos Alberto L.E.Nº4.365.527
					— BARDELLI Rúben Franco D.N.I. Nº 4.981.607
					— BARDELLI Osvaldo César L.E.Nº4.437.638
9/90	18-1-90	APERCIBIR	31 - 1 - 90	TUNOR S.R.L. Legajo Nº 24.834-7 Cochabamba Nº 1890 - Cap. Federal	— LATORRE Tulio Gabriel L.E.Nº 4.542.620
					— ACEBEY DE LATORRE María Liria L.C. Nº 5.708.127
10/90	22-1-90	APERCIBIR	22 - 1 - 90	NEOTYP S.R.L. Legajo Nº 22.910-5 Díaz Vélez Nº 5185 - Cap. Federal.	— DEL MONACO Eduardo D. N. I. Nº 12.164.765
					— DEL MONACO Aldo C.I. Nº 8.270.833
					— VAZQUEZ Nélida Filomena C. I. Nº 7.914.545
11/90	23-1-90	APERCIBIR	31 - 1 - 90	ATILIO MAZZON Legajo Nº 26.452-0 Sanabria Nº 2151 - Cap. Federal	— MAZZON Atilio C. I. Nº 1.561.445

ROBERTO C. SANTANGELO, CONTADOR GENERAL DE LA NACION.

e. 26/3 Nº 620 v. 26/3/90

COMUNICADO DE PRENSA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

ACTUALIZACION DE PRECIOS MAYORISTAS ELABORADO POR EL INDEC

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ELABORO EL INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR —NIVEL GENERAL— HASTA EL MES DE FEBRERO DE 1990, CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

MES	AÑO	INDICE
FEBRERO	1989	3.103.311,4
MARZO	1989	3.689.952,0
ABRIL	1989	5.829.773,2
MAYO	1989	11.919.608,6
JUNIO	1989	27.829.679,6
JULIO	1989	86.023.640,1
AGOSTO	1989	93.311.297,9
SETIEMBRE	1989	95.646.495,8
OCTUBRE	1989	97.106.578,5
NOVIEMBRE	1989	98.845.768,7
DICIEMBRE	1989	146.859.751,9
ENERO	1990*	237.527.251,0
FEBRERO	1990*	444.135.802,1

* CIFRAS PROVISIONALES

PARA LA APLICACION DE ESTE INDICE SE TENDRA EN CUENTA LO DISPUESTO POR LAS LEYES NROS. 21.391 y 21.392.

EL AJUSTE DE PRECIOS SE EFECTUARA DE OFICIO EN OPORTUNIDAD DE LIQUIDARSE LA FACTURA (ART. 2º, inciso a) 4º).

EL AJUSTE DE LA DEUDA EN TODOS LOS CASOS LO SOLICITARA POR ESCRITO EL ACREEDOR INDICANDO LA FECHA DE COBRO DE LA MISMA.

e. 26/3 Nº 621 v. 26/3/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 4647/88.

EMPRESA: GENERAL URQUIZA S. R. L.

DOMICILIO: Gral. Hornos 950/64 - BUENOS AIRES.

CLASE DE SERVICIO: Pasajeros.

ITINERARIO: Establecimiento de servicios entre BUENOS AIRES - CORDOBA, utilizando rutas Nac. Nº 9, provincial A012, Nac. Nº 33, provinciales Nos. 92, 6 y 3 y Nac. Nº 9, pasando por CAMPANA, ZARATE, BARADERO, SAN NICOLAS, CASILDA, AREQUITO, SAN JOSE DE LA ESQUINA, CRUZ ALTA, LOS SURGENTES, INRIVILLE, MONTE BUEY, JUSTINIANO POSSE, BELL VILLE y VILLA MARIA.

FRECUENCIA: DOS (2) servicios diarios en verano — UN (1) servicio diario en invierno.

TRAFICO: a) de localidades comprendidas entre CAPITAL FEDERAL y SAN NICOLAS con destino a las ubicadas entre CASILDA y CORDOBA — b) De localidades comprendidas en el tramo CASILDA - SAN JOSE DE LA ESQUINA (incluidas), con destino al tramo CRUZ ALTA - CORDOBA, ambas incluidas y viceversa.

MATERIAL RODANTE: Sin incrementar. — VICENTE C. L. SANTOS, DIRECTOR GENERAL, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES, a/c. DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO.

e. 26/3 Nº 99.038 v. 26/3/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 4989/89.

EMPRESA: EL CONDOR E. T. S. A.

DOMICILIO: LIMA 1689 - BUENOS AIRES.

CLASE DE SERVICIO: Pasajeros.

ITINERARIO: Prolongación del recorrido de parte de los servicios que realiza entre BUENOS AIRES y COMODORO RIVADAVIA, hasta RIO GALLEGOS (PCIA. DE SANTA CRUZ), utilizando ruta nacional Nº 3, pasando por CALETA OLIVIA, FITZ ROY, PUERTO SAN JULIAN, Comandante PIEDRA BUENA y COY AIKE.

FRECUENCIA: DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta.

TRAFICO: Además del autorizado para la línea BUENOS AIRES - COMODORO RIVADAVIA el de localidades comprendidas entre BUENOS AIRES y BAHIA BLANCA, esta excluida, para las ubicadas entre COMODORO RIVADAVIA y RIO GALLEGOS y viceversa.

MATERIAL RODANTE: Incorporación a su parque móvil de DOS (2) unidades en carácter de aumento. — VICENTE C. L. SANTOS, DIRECTOR GENERAL, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES, a/c. DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO.

e. 26/3 Nº 99.097 v. 26/3/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 166/90

Bs. As., 20/3/90

VISTO la presentación efectuada en el expediente nº 868.031/90 por la empresa JACQUES BOREL ARGENTINA S. A., y

CONSIDERANDO:

Que las razones de necesidad y urgencia invocadas en los considerandos del Decreto nº 1477/89 imponen a la autoridad de aplicación un proceder acorde con la situación invocada.

Que el beneficio social creado por esta legislación de emergencia tiende a mejorar sin dilaciones la situación alimentaria de los trabajadores y de su grupo primario.

Que la emergencia económica en que se encuentra el país no admite dilaciones, ni largas tramitaciones administrativas que entorpezcan o impidan cumplir con los fines propuestos por la norma sancionada.

Que siendo el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la autoridad de aplicación conforme lo resuelto por el artículo 2º del Decreto 1477/89 y no existiendo antecedentes sobre la materia en cuanto a la implementación de este beneficio, se han adoptado las previsiones mínimas de contralor y fiscalización del cumplimiento de los recaudos legales por parte de los prestadores del servicio, norma que podrán ser objeto de aclaraciones e interpretaciones por parte de la autoridad de aplicación durante la vigencia de la normativa legal dictada.

Que cumplidos estos requisitos principales, es necesario poner en funcionamiento el sistema que permita responder ante la emergencia con medidas concretas en beneficio de aquellos a quienes va dirigida la norma legal.

Que, surgen de la reglamentación dictada por esta Cartera Laboral las exigencias que en materia de documentación deben cumplimentar las empresas, conforme lo previsto por el artículo 7º del Decreto 1478/89, dejando a criterio del suscripto evaluar, en cada caso, acorde con las facultades que le son propias si las mismas garantizan condiciones de solvencia moral técnica y económica.

Que, a ello debe sumarse que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme el artículo 6º del Decreto Nº 1478/89 tiene facultades para otorgar, suspender, denegar o cancelar la habilitación de las empresas autorizadas.

Que resulta razonable, atento a las consideraciones efectuadas precedentemente, acordar los plazos solicitados por la empresa peticionante para cumplimentar los requisitos exigidos por la normativa vigente señalados en el dictamen de fojas 282, bajo apercibimiento de cancelación de la habilitación.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a la empresa JACQUES BOREL ARGENTINA S. A., con domicilio en 25 de Mayo 359, piso 7º, Capital Federal, y conforme a las constancias del expediente nº 868.031/90, la habilitación Nº 2 para su funcionamiento como proveedora de vales de alimentación para el trabajador y su familia, según las normas de los Decretos Nros. 1477 y 1478/89. La presente habilitación regirá a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, la que será efectuada a costa de la empresa peticionante.

Art. 2º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar. — ALBERTO JORGE TRIACA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

e. 26/3 Nº 99.178 v. 26/3/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 311.131, 313.811, 325.639, 327.200, 327.401, 328.492, 334.513/515, 610.721 y 610.862, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. María M. Gimbernat, Santa Fe 31/7/89.. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/3 Nº 96.671 v. 4/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/90.

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 2.500 Nº 5.014.202, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Jorge N. Cervio, Bs. As., 9/2/90. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 6/3 Nº 96.700 v. 4/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

Bs. As., 13/3/90

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a "EL MUTUN S. A. ELECTRONICA", con domicilio desconocido, con relación al Impuesto Interno —rubro "Otros Bienes", y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno —rubro "Otros Bienes", practicadas por los períodos fiscales comprendidos entre Julio de 1980 y Enero de 1982, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, con relación a los cargos que se detallan:

1) Omisión de declarar ventas de productos gravados: la responsable se dedicaba a la comercialización en el mercado interno de aparatos receptores de televisión, productos alcanzados por el Impuesto Interno —rubro "Otros Bienes", sin contar con el número de inscripción requerido por el artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado 1979 y sus modificaciones), omitiendo la presentación de las correspondientes declaraciones juradas y el ingreso del gravamen resultante. La fiscalización actuante procedió a determinar la base imponible, a cuyo efecto adicionó los montos correspondientes a las ventas extraídas de la documentación respectiva, dejándose constancia que se han considerado gravadas las entregas sin cargo efectuadas por el contribuyente, valorizando las mismas según precios suministrados por la firma. Asimismo, se verificó que la inspeccionada importó un aparato de televisión abonando el impuesto interno correspondiente. Consecuentemente, la inspección computó como ingreso a cuenta (crédito fiscal) el importe abonado en el momento de producirse el nuevo hecho imponible (artículo 76, octavo párrafo de la Ley de la materia); 2) Faltantes de productos gravados: Habiéndose confrontado la existencia teórica de televisores (Existencia inicial más compras menos ventas y entregas sin cargo que surgen de la documentación) con las existencias físicas arrojadas por el inventario practicado por este Organismo el 6/1/82, se determinaron diferencias faltantes de 75 unidades de productos gravados, procediendo su ajuste de conformidad con lo previsto por el artículo 56, sexto párrafo de la norma legal citada.

Que, de las resultas de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas surge un saldo a favor de esta Dirección General Impositiva de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS ($a 307.836.-) en concepto de Impuesto Interno —rubro "Otros Bienes", importe que estará sujeto a las disposiciones previstas por el Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 (S. H.) y normas complementarias.

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210—, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que, asimismo, se lleva a su conocimiento que de la fiscalización llevada a cabo por esta Repartición, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 56, 70 apartado quinto, 76, párrafos octavo y décimo, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), en virtud de los hechos ya explicitados, calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Procesal), por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a la firma "EL MUTUN S. A. ELECTRONICA" de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al Impuesto Interno —rubro "Otros Bienes", para que en el término de quince (15) días hábiles, conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a vuestro derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles, para que aleguen su defensa por escrito y propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados, y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º Piso, Oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y determinar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Salta Nº 1451, 2º Piso, Oficina 211, Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 6º —Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — CONT. PUB. DIANA GUTERMAN — JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "E".

e. 20/3 Nº 535 v. 26/3/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 7/3/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla —concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447— 4º Piso - Capital.

ROMANO ARIEL ALFREDO

SALIBA JORGE ENRIQUE

SANGUINETTI FELIX AURELIO

e. 13/3 Nº 495 v. 26/3/90

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/3/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso — Capital.

CARDENAS, ADAN ELADIO
DI LORENZO, FERNANDO DANTE
FERNANDEZ, ANDRES CARLOS
MARTINI, JOSE MANUEL ANTONIO
PERALTA, RAMON
RIVAROLA, RAMON MARCIAL

e. 22/3 Nº 571 v. 4/4/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL

JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

Audiencia Pública Nº 178

De acuerdo con el artículo 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) y Decreto Nº 289/81, la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO realizará la Audiencia Pública Nº 178 el día 10-ABR-90 a las 15:00 horas en la Av. 9 de Julio 1925, BUENOS AIRES, para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I: Nota D. N. T. A. C. Nº 46.794 Cde. 16 promovida por SERVICIOS DE TRANSPORTES AEREOS FUEGUINOS S. A. (STAF) se aclara que esta Parte es complementaria de la Parte 2º de la Audiencia Pública Nº 173- del 23-FEB-89 y se realiza con el propósito de considerar la incorporación de la escala PARIS (FRANCIA) a la ruta solicitada oportunamente por Nota D. N. T. A. C. Nº 46.794.

PARTE II: Nota D. N. T. A. C. Nº 46.794 Cde. 17 por la que SERVICIOS DE TRANSPORTES AEREOS FUEGUINOS S. A. (STAF) solicita autorización de explotación de servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros y carga, internos e internacionales utilizando aeronaves de gran porte.

PARTE III: Nota D. N. T. A. C. Nº 45.378 Cde. 15 por la que CORDOBA AIR CARGO S. A. (LACER) peticiona concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de carga en las rutas: a) Puntos en la República Argentina - PORTO ALEGRE - RIO DE JANEIRO - PARIS - BASILEA - FRANKFURT y viceversa con UNA (1) frecuencia semanal; b) Puntos en la República Argentina - PORTO ALEGRE - SAN PABLO - RIO DE JANEIRO - MANAOS - CARACAS - NUEVA YORK - MONTREAL y viceversa con UNA (1) frecuencia semanal; c) Puntos en la República Argentina - SANTIAGO DE CHILE - LIMA - BOGOTA - SANTO DOMINGO - MIAMI - NUEVA YORK - TORONTO y viceversa con frecuencia quincenal; d) Puntos en la República Argentina - ASUNCION - PANAMA - MEXICO - LOS ANGELES y viceversa con UNA (1) frecuencia quincenal. Las rutas peticionadas se solicitan con derecho de omitir y/o alterar las escalas autorizadas, utilizando aeronaves sin limitación de porte.

PARTE IV: Nota D. N. T. A. C. Nº 45.985 por la que AEROLINEAS SANTA CRUZ S. A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y/o carga en el orden interno e internacional utilizando aeronaves de gran porte.

PARTE V: Nota D. N. T. A. C. Nº 49.808 por la que SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS S. E. peticiona concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en las rutas: a) VIEDMA (Pcia. de RIO NEGRO) - CHOELE CHOEL (Pcia. de RIO NEGRO) - BAHIA BLANCA (Pcia. de BUENOS AIRES) y viceversa, con una frecuencia de TRES (3) vuelos semanales; b) VIEDMA (Pcia. de RIO NEGRO) - SAN ANTONIO OESTE (Pcia. de RIO NEGRO) - PUERTO MADRYN (Pcia. de CHUBUT) y viceversa con una frecuencia de DOS (2) vuelos semanales; c) VIEDMA (Pcia. de RIO NEGRO) - BAHIA BLANCA (Pcia. de BUENOS AIRES) y viceversa, con una frecuencia de TRES (3) vuelos semanales; d) VIEDMA (Pcia. de RIO NEGRO) - INGENIERO JACOBACCI (Pcia. de RIO NEGRO) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Pcia. de RIO NEGRO) - EL BOLSON (Pcia. de RIO NEGRO) - ESQUEL (Pcia. de CHUBUT) y viceversa, con una frecuencia de UN (1) vuelo semanal. Además solicita concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta: VIEDMA (Pcia. de RIO NEGRO) - SAN ANTONIO OESTE (Pcia. de RIO NEGRO) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Pcia. de RIO NEGRO) - PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa con opción a omitir la escala intermedia SAN CARLOS DE BARILOCHE con una frecuencia de UN (1) vuelo semanal. La operación de los mencionados servicios se realizará con aeronave de gran porte.

Para poder alegar en la citada Audiencia y/o tomar vista de las actuaciones indicadas, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas formalizar la solicitud pertinente en la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección mencionada, piso 22, de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles administrativos, hasta el día 05-ABR-90, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. — Lic. GUSTAVO DANIEL DONISA, PRESIDENTE JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO.

e. 23/3 Nº 606 v. 27/3/90

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 1.072,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 1.072,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 1.072,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 3.692,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 2.120,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 6.312,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 1.072,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 1.596,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 1.596,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 5.002,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 5.002,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 7.622,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 1.072,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 5.002,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 2.906,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 3.692,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 12.338,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 14.434,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 8.670,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 4.478,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 15.875,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 1.072,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 2.120,-